



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el poder con nota de vigencia no mayor a treinta (30) días que lo acredite como apoderado de la sociedad demandante.
2. Allegar el Certificado de Existencia y Representación donde se acredite la Representación legal que ejerce el señor GABRIEL EDUARDO PARRA SILVA, de la sociedad RV INMOBILIARIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio y con vigencia no mayor a 30 días.
3. Allegar el contrato suscrito entre las partes, objeto de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de julio de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 036

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA